

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnaron para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, diversas iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar los Artículos 38, 41, 55, 82, 95, 102 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos de ciudadanía, para ocupar empleo, cargo o comisión del servicio público y violencia política electoral.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de las iniciativas objeto del presente dictamen, respecto de las cuales se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas con las que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** Se describen los actos y etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. De la acumulación de las iniciativas:** Expone las razones por las cuales se acumulan las iniciativas en estudio.
- C. Contenido de las iniciativas:** Expone los objetivos y contenidos de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- D. Consideraciones:** Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** Se enuncia el resultado del dictamen de la especie.
- F. Texto normativo y régimen transitorio:** Expresa el proyecto de Decreto que propone modificar los Artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ser candidata o bien ocupar un empleo, cargo o comisión del servicio público.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

I. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1482 de 15 de diciembre de 2022, expediente número 5531, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los Artículos el Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos de ciudadanía, presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez del Grupo Parlamentario del PT.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 30 de enero de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1937 de 8 de marzo de 2023, expediente número 6477, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara y turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ser candidata, o bien, ocupar empleo, cargo o comisión del servicio público, promovida por las diputadas Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz del Grupo Parlamentario del PRI, Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del PT, Karla Yuritz Almazán Burgos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Erika Vanessa del Castillo Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Amalia Dolores García Medina del Grupo Parlamentario del Partido MC, María Clemen García Moreno del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Salma Luévano Luna del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Mariana Erandy Nassar Piñeyro del Grupo Parlamentario del PRI, Elizabeth Pérez Valdez del Grupo Parlamentario del PRD, Ana Karina Rojo Pimentel del Grupo Parlamentario del PT, María Rosete Sánchez del Grupo Parlamentario del PT, Gabriela Sodi Miranda del Grupo Parlamentario del PRD, Julieta Vences Valencia del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a la cual se sumaron otras diputadas y diputados.

Comisión de Puntos Constitucionales

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 08 de marzo de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

III. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1965 de 14 de marzo de 2023, expediente número 6560, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los Artículos 41, 55, 82, 95 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia de género y derechos alimentarios, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres del Grupo Parlamentario del PAN.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 15 de marzo de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

IV. Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1813 de 14 de febrero 2023, expediente número 6142, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 55, 82, 91, 95 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para acceder a cargos públicos, suscrita por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, y diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 15 de febrero de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

V. Solo como antecedente de ilustración, se cita que por oficio No.- D.G.P.L. 65-II-4-1269, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propuso modificar los Artículos 41, 55, 82, 95, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos ciudadanos y violencia política de género, presentada por las Diputadas Elizabeth Pérez Valdez,

Comisión de Puntos Constitucionales

María Macarena Chávez Flores, Edna Gisel Díaz Acevedo, Olga Luz Espinosa Morales, Laura Lynn Fernández Piña, Fabiola Rafael Dircio, Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia y Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, y que esta coincide en sustancia con las iniciativas anteriores.

B. De la acumulación de iniciativas

Las iniciativas identificadas en el apartado anterior, se vinculan entre sí, por razón de su materia general, al versar sobre hechos que implican violencia general o política y las consecuencias que en su concepto deben trascender para que una persona pueda o no ser candidata a un cargo de elección popular, o bien, para que acceda a un cargo, empleo o comisión del servicio público.¹

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, punto 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, en el cual se establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

C. Contenido de las iniciativas

I. La iniciativa presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez del Grupo Parlamentario del PT, por la cual propone que se reforme la fracción II del Artículo 38 de la Constitución Nacional, se apoya en la exposición de motivos que se puede consultar en la liga siguiente:

¹ No se incluye en el estudio de este dictamen la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1973 de 14 de enero de 2023, expediente número 5901/662, con proyecto de Decreto que propone modificar el Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos ciudadanos, presentada por el Diputado Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario del partido MC, pues esta más bien versa sobre una hipótesis diversa, atinente a la derogación de la causal de vagancia y ebriedad consuetudinaria como causales de suspensión de derechos ciudadanos que no versan sobre la comisión de ilícitos o violencia política.

Comisión de Puntos Constitucionales

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

El contenido entero de la iniciativa en Dictamen se entiende transcrita como si a la letra se insertara en mérito a la economía del procedimiento y la publicidad de la Gaceta Parlamentaria.

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y propuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

<i>Texto vigente de la CPEUM</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Artículo. 38. ...</p> <p>I. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo. 38. ...</p> <p>I. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; siempre y cuando el inculpado esté efectivamente privado de la libertad.</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En consecuencia, las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, dentro del plazo de noventa días, deberán reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto.</p> <p>Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>
--	---

II. La iniciativa con proyecto de Decreto que presentan las diputadas Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz del Grupo Parlamentario del PRI, Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del PT, Karla Yuritzi Almazán Burgos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Erika Vanessa del Castillo Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Amalia Dolores García Medina del Grupo Parlamentario del Partido MC, María Clemente García Moreno del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Salma Luévano Luna del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Mariana Erandy Nassar Piñeyro del Grupo Parlamentario del PRI, Elizabeth Pérez Valdez del Grupo Parlamentario del PRD, Ana Karina Rojo Pimentel del Grupo Parlamentario del PT, María Rosete Sánchez del Grupo Parlamentario del PT, Gabriela Sodi Miranda del Grupo Parlamentario del PRD, Julieta Vences Valencia del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a la cual se sumaron otras diputadas y diputados, se apoya en la siguiente exposición de motivos:

“Desde la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados se conformó un grupo plural de legisladoras de todas las fracciones parlamentarias para

Comisión de Puntos Constitucionales

abocarse a la revisión puntual de las iniciativas presentadas al interior del órgano legislativo y encontrar los consensos necesarios en favor de los derechos de las mujeres.

Es así que durante esta LXV Legislatura se realizaron amplios esfuerzos por conciliar posturas y visiones, se realizaron parlamentos abiertos, mesas de expertos y se escucharon a las organizaciones feministas con iniciativas que diversos grupos parlamentarios hicieron suyas y derivado de este trabajo plural presentamos ante esta asamblea la primera iniciativa de reforma constitucional para fortalecer los derechos de las mujeres.

Durante el 2021, la iniciativa "3 de 3 contra la Violencia" fue un lineamiento para el proceso electoral de ese año, cuyo objetivo consistió en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género. 1

Bajo ese criterio, las personas aspirantes a una candidatura firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- Como persona deudora alimentaria morosa. 2*

Este mecanismo fue resultado de una petición firmada por legisladoras federales, locales, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos, ciudadanas; con el propósito de otorgar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

Comisión de Puntos Constitucionales

Sin embargo, aunque la medida 3 de 3 contra la violencia, ha sido uno de los primeros mecanismos adoptados, presenta problemas en su implementación, pues está diseñada para tenerse por cumplida, únicamente a través de su presentación por medio de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Lo que significa, que la medida 3 de 3 contra la violencia, ´no genera ningún efecto jurídico, ni genera ninguna obligación por parte de quien aspira a ser candidato, a mostrar la evidencia de no estar incumpliendo ninguno de los supuestos mencionados.´3

Por lo tanto, elevar a rango constitucional la medida "3 de 3 contra la violencia", y establecerla como un requisito para ser registrado como candidata o candidato de elección popular, o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público; otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos proponer lo siguiente poryecto de Decreto:

Artículo Único. Se reforman los artículos 38, fracciones V y VI, y 102, apartado A, segundo párrafo, y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia), para quedar como sigue:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a IV. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los siguientes casos:

a) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

b) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género.

c) Por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 102.

A. ...

Para ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONEN MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 38, 41, 55, 82, 95, 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**.

Comisión de Puntos Constitucionales

...

I. a VI. ...

...

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Notas

1. "¿Cómo mejorar la medida 3de3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE.

En línea: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1_Programa-3-de-3.pdf

2. "¿Cómo mejorar la medida 3de3 contra la Violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales", INE.

En línea: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1_Programa-3-de-3.pdf

3. "Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para incorporar como requisito para ser diputada o diputado, senadora o senador no haber sido condenados o sancionados mediante resolución firme por violencia familiar, agresión de género, deudor alimentario moroso, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal."

Presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, Morena. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 6140-II, martes 25 de octubre de 2022. En línea: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Comisión de Puntos Constitucionales

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y propuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

<i>Texto vigente de la CPEUM</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Artículo. 38. ...</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.</p>	<p>Artículo. 38. ...</p> <p>IV. a IV. ...</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y</p> <p>VII. Para ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, o ser nombrada o nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por delitos contra la vida, la integridad corporal, la</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>	<p>libertad y el normal desarrollo psicosexual.</p> <p>b) Por tener sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales o supuestos, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>c) Por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria morosa.</p>
<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación,</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>Para ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>...</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.
--	--

III. La iniciativa presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual propone que se modifiquen los Artículos 41, 55, 82, 95 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia de género y derechos alimentarios, se apoya en la exposición de motivos:

“A propósito del proceso electoral federal 2020-2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CGINE) aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, señalando entre los antecedentes el Escrito de solicitud de incorporación de criterios denominados “3 de 3 Contra la Violencia”, enviado por la Cámara de Diputados y el colectivo Las Constituyentes CDMX al INE. Este antecedente es de suma importancia por la movilización de mujeres a favor de ella, entre las que se encuentran legisladoras federales, estatales, regidoras, servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de todas las entidades federativas, respaldando la propuesta y demandando atención sobre la problemática.

La iniciativa 3 de 3 contra la violencia tiene por objetivo evitar que, particularmente, las y los candidatas a diputadas y diputados federales, senadoras y senadores, no se encuentren en los siguientes supuestos:

Comisión de Puntos Constitucionales

1. *Contar con antecedentes de denuncia, investigación o proceso o en su caso haber sido ya condenado o sancionado mediante resolución por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en los ámbitos privado o público.*

2. *Contar con antecedentes de denuncia, investigación o proceso o en su caso haber sido ya condenado o sancionado por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*

3. *No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso atentando contra las obligaciones alimentarias, salvo que en su caso acredite estar al corriente en dichos pagos o bien que cuente con la cancelación total de su deuda ante las instancias correspondientes. 1 El Acuerdo tuvo en su momento un alcance de recomendación a los partidos políticos para solicitar que las y los aspirantes a una candidatura deberían firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde el aspirante y luego candidato al Congreso de la Unión, señalara que no se encontraban en los supuestos señalados (artículo 32).2*

Con respecto al primer y segundo punto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 6, con referencia a la tipología de la violencia contra las mujeres, establece seis tipos, entre los que se encuentran la violencia física y la sexual:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que

Comisión de Puntos Constitucionales

*implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*³

*Este tipo de violencia se genera en cualquier ámbito, siendo la más grave aquella que se genera en el seno de la familia y/o el hogar. De acuerdo con el concentrado que realiza el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) acerca de las cifras de incidencia delictiva en delitos del fuero común⁴ que informan las Fiscalías estatales, los delitos contra la familia sumaron 20,777 denuncias y los delitos contra la libertad y la seguridad sexual ascendieron a 4,779 de un total de 159,038 denuncias, lo que equivale al 16% de total de delitos del fuero común durante el año que se indica. El Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2022 (CNPJFE) destaca que, de acuerdo con averiguaciones previas, fueron cometidos un total de 856,701 delitos donde las víctimas fueron mujeres, de los cuales 197,885 corresponden a violencia familiar.*⁵

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) destaca en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2021⁶ que el 70.1% de las mujeres de 15 años y más señalan haber experimentado algún tipo de violencia a lo largo de la vida y en el último año, el 42.8% afirmaron haberla padecido; de éstas, el 10.2% señaló haber sufrido violencia física y el 23.3% violencia sexual.

El tercer punto de la iniciativa 3 de 3 Contra la Violencia indica que debe negársele el registro candidatos a formar parte del Congreso de la Unión a deudores alimentarios, tratándose de un incumplimiento legal que se ajusta a la violencia de tipo económico por razón de género, reconocida por el artículo 6 de la LGAMVLV:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través

Comisión de Puntos Constitucionales

de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral...

En la ENDIREH 2021 el 16.2% de las mujeres encuestadas señalaron que sufrieron violencia económica, patrimonial y/o de discriminación.⁷

En la estadística sobre averiguaciones previas iniciadas de acuerdo al CNPJFE 2022, sobre el total de 856,701 expedientes donde las víctimas fueron mujeres, 18,506 corresponden a incumplimiento de obligaciones familiares.⁸

El ejercicio de violencia económica por razón de género lo comete el progenitor de hijas e hijos menores de edad y/o dependientes económicos, quien tiene la obligación de proporcionar alimentos, como lo señala el artículo 303 del Código Civil Federal (CCF):

Artículo 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.⁹

El concepto de alimentos en el CCF no sólo incluye la comida; el artículo 308 de éste, señala que:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

El incumplimiento de estas obligaciones es susceptible de ser reclamado ante un juez familiar o civil, quien impondrá la cantidad o porcentaje de sueldo que el deudor alimentario debe proporcionar a quien ejerce la patria potestad o tutela de las hijas e hijos menor de edad y/o dependientes económicos.

Comisión de Puntos Constitucionales

El número de mujeres jefas de familia, entre las que se incluyen madres solteras, divorciadas, separadas o con cualquier otra condición en la que lleven la carga económica de su hogar que no reciben apoyo por parte del progenitor de sus hijos es una estadística indeterminada, ya que en la mayoría de los casos, la mujer cuyos hijos no reciben una pensión alimenticia, no ejerce su derecho a demandar; por otra parte, no existe una estadística concentrada de casos judiciales sobre pensión alimenticia.

Algunas estadísticas que pueden ser útiles, son las de los divorcios. De éstos, el número a los que se asigna pensión alimenticia dentro del acuerdo, para 2021 se efectuaron un total de 149,675 divorcios, de los cuales, 49 de 100 casos no tenían hijos menores de edad y las pensiones alimenticias se asignaron en más del 50% de los procesos¹⁰. De acuerdo con la estadística, se infiere que en el problema no reside en las obligaciones impuestas por la resolución del proceso de divorcio, sino en la falta de cumplimiento por parte del progenitor de los menores de edad para cumplir lo acordado en dicho proceso.

Ante la imposibilidad de conocer el grado de incumplimiento de la obligación de dar pensión alimenticia por parte de los progenitores, es importante observar el dato del Censo de Población y Vivienda 2020, acerca del sexo de quien ejerce la jefatura de familia. En 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda, esto significa 11,474,983 hogares.¹¹ Además, del total de hogares se declaró que el 28.1% son hogares monoparentales¹², es decir, no existe la figura de uno de los progenitores. Del tema también se sabe que el 47% de los hombres de quince años y más se identificaron como padres de al menos una hija o un hijo que reside en la misma vivienda.¹³

Comisión de Puntos Constitucionales

Cualquiera de las cifras aquí presentadas, refleja la existencia de millones de hogares con menores de edad y/o dependientes económicos que cubren sus necesidades solamente con la aportación de uno de sus progenitores, que comúnmente será la progenitora.

Un aporte estadístico adicional con respecto al tema, se obtiene de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2022 (ENBIARE)¹⁴, aplicada a población alfabeta de 18 y más años. En una de las preguntas con respecto a las dificultades para sufragar el gasto corriente en los últimos doce meses, el 35.9% de los encuestados señaló que tuvo que pedir prestado para este efecto, las estadísticas por sexo muestran que esta condición se dio en el 34.58% de los hombres y en el 37.09% de las mujeres. En lo que hace a la percepción de los encuestados para cubrir el ingreso mínimo al próximo mes, el 42.09% del total de los encuestados manifestaron que no podrían cubrir este mínimo. En las mismas respuestas divididas por sexo, el 39.65% de los hombres se encontraba en esta condición mientras que, de las mujeres, es el 44.27%.

Por tanto, se muestra que las mujeres tienen mayores dificultades reales y percibidas para allegarse un ingreso que les permita a ellas y sus familias un ingreso mínimo vital; situación que se agrava por la falta de apoyo a aquellas que son madres de familia de hijos menores de edad o con condición de dependencia, en las que los progenitores varones no se ocupan de su obligación legal para proporcionar alimentos, lo que se traduce en violencia patrimonial y económica por razón de género.

La realidad no ha escapado a los actores políticos, muestra de ello son las iniciativas que en diferentes Estados de la república se han presentado, solicitando se modifiquen las Constituciones políticas o las leyes secundarias en materia.

El 12 de agosto de 2022 el Estado de Yucatán modificó la Constitución Política local en materia de violencia de género y deudores alimentarios, para incluir como requisitos a los aspirantes al Ejecutivo Estatal y Congreso local, los propuestos por la iniciativa 3 de 3 Contra la Violencia:

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 22.- Para ser diputada o diputado, se requiere...

IX.- No ser deudor alimentario moroso;

X.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio...

Artículo 46.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere, además de lo dispuesto en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

XII.- No ser deudor alimentario moroso;

XIII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio...

El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca aprobó las modificaciones constitucionales locales en contra de la violencia el pasado 15 de febrero, mismas que no se han publicado aún el Periódico Oficial del Estado, pero se conoce que fueron en el siguiente sentido:

Las reformas y adiciones fueron al párrafo sexto del artículo 21 Bis; el párrafo décimo tercero del artículo 65 bis; la fracción IV del artículo 101; el párrafo tercero del apartado "A", el párrafo cuarto del apartado "D" del artículo 114, el párrafo segundo del artículo 114 BIS; el párrafo quinto del artículo 114 TER; y SE ADICIONAN: la fracción VIII al artículo 34; la fracción IX al artículo 68; el inciso j) de la fracción I del párrafo cuarto del artículo 113, el párrafo decimoprimer al apartado "C" del artículo 114; la fracción VI al inciso A) del artículo 114 QUARTER, todos de la Constitución del Estado.

En el artículo 68, párrafo IX se estableció que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, no deberá haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a

Comisión de Puntos Constitucionales

menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

La reforma establece también que para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, se necesita, no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

En el artículo TRANSITORIO SEGUNDO, se estableció que el Congreso del Estado tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor para reformar las leyes secundarias que correspondan de conformidad con el decreto.15

Entre los demás cambios a la Constitución, se encuentran los requisitos para ser titular de los siguientes organismos: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, titular de cualquier organismo autónomo del Estado, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado y consejeros del Instituto Electoral del Estado. También se modifican los requisitos para ser diputada o diputado. En todos los casos se incluyen los tres requisitos señalados por las iniciativas.

Observando el avance de otros Estados en materia de la iniciativa 3 de 3, que en la actualidad cuentan con iniciativas o que ya llevaron a cabo modificaciones a leyes secundarias en este sentido, se considera de suma importancia la existencia de una modificación constitucional a nivel federal que coadyuve a homogeneizar las legislaciones locales y establezca estos requisitos para toda persona servidora pública de los tres órdenes de gobierno. Es decir, los señalados en el artículo 108 de la CPEUM: candidatas y candidatos a representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe

Comisión de Puntos Constitucionales

un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los organismos autónomos.

Igualmente, los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los organismos autónomos locales y demás servidores públicos locales.”

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y propuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. ...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. Para su nombramiento, deberán acreditar no haber sido condenados mediante resolución</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>...</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59-</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que certifiquen estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>...</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, y</p> <p>VIII. No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>cancela en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83, y</p> <p>VIII. No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ante las instancias que así correspondan.</p> <p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento, y</p> <p>VII. No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 108. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>	<p>ante las instancias que así correspondan.</p> <p>Artículo 108. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Asimismo, previo a su nombramiento, deberán acreditar no haber sido condenados por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que certifiquen estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

Texto Vigente	Texto Propuesto

IV. La iniciativa presentada por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y Cecilia Anunciación Patrón Laviada, ambos del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual proponen que se reformen diversos artículos de la Constitución Nacional, se apoya en la exposición de motivos que se puede consultar en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

El contenido entero de la iniciativa en Dictamen se entiende transcrita como si a la letra se insertara en mérito a la economía del procedimiento y la publicidad de la Gaceta Parlamentaria.

En todo caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y propuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a las disposiciones que se proponen modificar, incluyendo la transcripción de los artículos de la iniciativa que no tienen correlato.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser ministro de algún culto religioso;</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p>	<p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59;</p> <p>VIII. No encontrarse con inhabilitación por sentencia firme y vigente por delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral, violencia política de género, violencia por parentesco, acoso laboral, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, violación o feminicidio, conforme se disponga en la ley; y</p> <p>IX. No tener resolución judicial firme y vigente, en materias penal o familiar, por incumplimiento inexcusable de obligaciones alimentarias.</p>
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo</p>	<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p>	<p>de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83;</p> <p>VIII. No encontrarse con inhabilitación por sentencia firme y vigente por delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral, violencia política de género, violencia por parentesco, acoso laboral, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, violación o feminicidio, conforme se disponga en la ley; y</p> <p>IX. No tener resolución judicial firme y vigente, en materias penal o familiar, por incumplimiento inexcusable de obligaciones alimentarias.</p>
<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>	<p>Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>No encontrarse con inhabilitación por sentencia firme y vigente por delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral, violencia política de género, violencia por parentesco, acoso laboral, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, violación o feminicidio, conforme se disponga en la ley así como no tener resolución judicial firme y vigente, en materias penal o familiar, por incumplimiento inexcusable de obligaciones alimentarias.</p>
<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del</p>	<p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p>poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento;</p> <p>VII. No encontrarse con inhabilitación por sentencia firme y vigente por delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral, violencia política de género, violencia por parentesco, acoso laboral, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, violación o feminicidio, conforme se disponga en la ley; y</p> <p>VIII. No tener resolución judicial firme y vigente, en materias penal o familiar, por incumplimiento inexcusable de obligaciones alimentarias.</p>
<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>No encontrarse con inhabilitación por sentencia firme y vigente por delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral, violencia</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>política de género, violencia por parentesco, acoso laboral, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, violación o feminicidio, conforme se disponga en la ley así como no tener resolución judicial firme y vigente, en materias penal o familiar, por incumplimiento inexcusable de obligaciones alimentarias.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>B. ...</p>
--	--

D. Consideraciones

En el presente apartado la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa en materia de suspensión de derechos para ocupar empleo, cargo o comisión de servicio público.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley

Comisión de Puntos Constitucionales

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de fondo de las iniciativas.

Constituyen objeto de estudio todas las propuestas presentadas, toda vez que tienen un contenido y motivación común, que es sancionar con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas; pero el curso de las consideraciones y conclusiones de este Dictamen utilizarán para efectos procedimentales, como un marco principal donde por su comprensión y extensión pueden quedar integrados todos los planteamientos de las diferentes iniciativas, la del grupo plural de Diputadas y Diputados referida en segundo término en antecedentes, que parte de reconocer, como se decía, la existencia tangible de un fenómeno real, a fin de sancionar a personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de terceras personas; la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones de servicio público.

Las diputadas y los diputados que firmaron la iniciativa hacen consistir sus razones justificativas en que la propuesta expresa el consenso del grupo plural de legisladoras integrado para elaborarla y que enuncia un piso mínimo de entendimientos a la vez que común, que han convenido esos legisladores luego de más de un año de trabajos en la materia.

El objetivo de la propuesta de modificación constitucional es, por ende, que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las

Comisión de Puntos Constitucionales

mujeres, pues de esta manera se prevendrá (o podrá disuadirse) que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen u ocupen esos cargos, empleos o comisiones.

La cuestión a dilucidar, entonces, es si deben modificarse artículos de la Constitución Nacional, para exigir que se prevean como causas de suspensión de derechos para aspirar o para ocupar un cargo, empleo o comisión público los mencionados y para que, en esa misma medida, se contemplen como requisitos negativos en las personas propuestas o encargadas, empleadas o comisionadas públicas y también otros funcionarios como la persona titular de la Fiscalía General de la República, con el objetivo de concretar los bienes y valores señalados.

Es opinión de esta Comisión de Puntos Constitucionales que la iniciativa de modificación constitucional es procedente y fundada, por las razones que se exponen a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Fundamental del país, en tanto expresa los acuerdos base de los actores de su vida política, económica, cultural y social; prevé los componentes del Estado Mexicano; instituye la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes autónomos en sus diversos órdenes; y reconoce de forma directa o por reenvío los derechos humanos de los que gozan las personas.²

El derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados

² El reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales y su realización, se ha fortalecido a partir de la reforma de 10 junio de 2011, al mutar la base filosófica de la Constitución que tornó la vocación positivista de la Ley Fundamental a una visión de corte axiológico que pugna por realizar los bienes y valores fundamentales, en la cual justamente se comprenden aquellos que la iniciativa que se analiza busca proteger.

Comisión de Puntos Constitucionales

de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía.

Ahora bien, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados,³ es evidente que una persona que los daña no debe ser depositaria de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe

³ Conforme al *Informe de violaciones a los derechos humanos de los diputados - 2022*, publicado por la UPI (Unión Interparlamentaria) las violaciones más frecuentes de mayor a menor son: 1. Violaciones a la libertad de expresión, 2. Suspensión y pérdida abusivas del mandato parlamentario, 3. Amenazas y actuaciones intimidatorias, 4. Juicios y otros procedimientos sin las debidas garantías. Consultado en: <https://www.ipu.org/resources/publications/infographics/2022-12/violations-human-rights-mps-2022>

Un estudio referido al continente Africano, revela que el 80 por ciento de las mujeres parlamentarias entrevistadas han experimentado violencia psicológica en el parlamento, el 67 por ciento ha sido objeto de comportamientos o comentarios sexistas, el 42 por ciento ha recibido amenazas de muerte, amenazas de violación o amenazas de palizas o secuestro, generalmente en línea, el 40 por ciento ha sido acosado sexualmente y el 23 por ciento ha sufrido violencia física. El estudio se puede consultar en: <https://www.ipu.org/news/press-releases/2021-11/widespread-sexism-and-violence-against-women-in-african-parliaments-according-new-ipu-report>

Algo similar ocurrió en los parlamentos europeos, pues en un informe similar se anotó que: el 85,2% de las parlamentarias que participaron en el estudio indicó que había sufrido violencia psicológica en el transcurso de su mandato, el 46,9% había recibido amenazas de muerte, violación o palizas, el 58,2% había sido objeto de ataques sexistas en Internet a través de las redes sociales, el 67,9% había sido objeto de comentarios relativos a su aspecto físico o basados en estereotipos de género, el 24,7% había sufrido violencia sexual y el 14,8% había sufrido violencia física. El informe se puede ver en: <https://www.ipu.org/resources/publications/issue-briefs/2018-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-in-parliaments-in-europe>

Comisión de Puntos Constitucionales

respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos.

Antecedentes de estas medidas que por vía de modificación ahora se proponen, como se explica en las iniciativas, se encuentran en los procesos electorales previos, en los que las personas postuladas para un cargo de elección popular, debían firmar una declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad de que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectarían los valores que se han mencionado.

Pero, como bien dicen las diputadas y los diputados que presentan la iniciativa marco, las declaraciones carecían de una base constitucional y legal que les brindara seguridad, certeza y alcance obligatorio, amén de que esas declaraciones solo tenían como destinatarias a las personas candidatas a un cargo de elección popular, pero no a una persona diversa que ocupara un empleo, cargo o comisión públicos, que igualmente deben respetar los bienes y valores que se citan.

De ahí la necesidad de que se prevean en la Constitución Nacional como causales de suspensión de derechos ciudadanos, por consecuencia como requisitos de elegibilidad y, en su caso, para ocupar el cargo, empleo o comisión públicos, que la persona no esté sentenciada de manera firme por la comisión de los ilícitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias indicados y que lesionan los bienes y valores supra citados.

Ahora bien, la iniciativa de mérito propone modificar por adición de una fracción VII el Artículo 38 de la Constitución Federal, en los términos que se reflejan en la tabla inserta en el apartado del *Contenido de la iniciativa*, y sobre lo cual cabe la reflexión que los tres incisos que tasan hipótesis de suspensión del derecho de ciudadanía se refieren a sentencias firmes por la comisión de delitos y por incurrir en mora en el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo de la persona que es postulada u ocupa o accedería a un cargo, empleo o comisión públicos.

Comisión de Puntos Constitucionales

La forma en la cual está redactada la propuesta se aparta de la propia configuración técnica normativa del Artículo 38 que se pretende reformar, pues mientras el texto vigente lista supuestos de suspensión que inician con oraciones con la preposición “por”, la fracción VII que se pretende añadir, más bien, inicia con una condición de aplicación y luego, en tres incisos a), b) y c) enuncia los casos en los cuales el derecho antes condicionado se suspende.

En otras palabras, el artículo 38 de la Constitución nacional establece causales de suspensión de los derechos del ciudadano por la existencia de diferentes supuestos; y el texto planteado en la dicha iniciativa invierte los elementos de la proposición normativa, pues inscribe en primer termino la finalidad que se busca obtener, es decir, una sanción suspensiva de derechos ciudadanos; y luego los motivos graves de infracción social cometidos por los sancionados, esto es, por una persona que posea antecedentes de conductas violentas o desobligadas, en agravio particularmente de las mujeres.

El texto que se propone con un lenguaje preciso y resumido comprende en un par de párrafos todas las conductas sancionadas con sentencia judicial firme enunciadas por las iniciativas, que se refieren a delitos contra: una, la privación dolosa de la vida y dos, la integridad corporal; tres, la libertad; cuatro, el normal desarrollo psicosexual, de terceras personas; cinco, violencia familiar; seis, por violencia familiar equiparada o domestica; siete, por violación a la intimidad sexual; y ocho, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y nueve, por otra causa planteada también de suspensión de derechos ciudadanos, se establece la hipótesis de estar en situación de incumplimiento moroso de la obligación humana de proporcionar alimentos a quien sea acreedor legal de tal prestación.

Cabe hacer una consideración global comprensiva de todas las supuestas causales de la suspensión de derechos ciudadanos, en el sentido de que

Comisión de Puntos Constitucionales

debe tratarse de delitos dolosos, desde luego en los tipos donde quepa esta condición de conducta.

También se comprende y rebasa la posibilidad de que el suspendido sea una persona que esté privado de su libertad por auto de formal prisión (expresado en el lenguaje del anterior sistema penal), porque ahora se trata de sentenciados por resolución que tenga la naturaleza de cosa juzgada.

Esto último es un presupuesto de toda la propuesta de reforma, porque el requisito de la sentencia firme respeta cabalmente la presunción de inocencia, que es principio toral de nuestro esquema de derechos fundamentales consagrados en la Constitución del país.

Finalmente, se considera que la manera como se redacta el Decreto de la reforma comprende no sólo todos los cargos en específico que se plantean enunciativamente, caso por caso, en las otras iniciativas referidas que se estudian en su conjunto, sino que en el texto aquí propuesto caben con un solo enunciado todas las hipótesis de la misma prohibición para contender por un cargo de elección popular u ocupar otras encargos públicos, de todos los demás órdenes de gobierno, local y municipal, no únicamente del federal.

Así, esta Comisión, en obsequio de una mejor técnica normativa, considera que es preferible que dichas hipótesis se incluyan en la fracción II del Artículo 38 -atinenta a la suspensión de derechos por la comisión de ilícitos resueltos en sentencia- en forma de una única oración y que se circunscriba, en un segundo párrafo, que las personas que se encuadren en la hipótesis, no podrán ser candidatas, votadas para los encargos, o bien acceder a los cargos, empleos o comisiones públicos; todo ello, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 38. ...

I....

Comisión de Puntos Constitucionales

II. Por tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, o violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o bien, por tener sentencia firme como persona deudora alimentaria en situación de mora.

Las personas sentenciadas conforme al párrafo anterior, no podrán ser candidatas para cualquier cargo de elección popular, o ser nombradas para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III.a VI. ...

...

Sobre el particular se insiste en la consideración de que en el estudio anterior aparece comprendida y dictaminada en sustancia a favor la iniciativa presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, así como por el Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y Cecilia Anunciación Patrón Laviada en cuanto por las mismas o análogas causales de suspensión de derechos plantearon que cualquier persona pueda acceder a ejercer un servicio público, enunciando casuísticamente las hipótesis que consideraron convenientes.

Finalmente, razonamiento análogo se debe realizar con relación a la iniciativa de la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, ya que su propuesta se encuentra comprendida en el párrafo final del Artículo 38 que pretende reformar.

Ahora bien por lo que hace al artículo 102 de la Constitución Federal, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión estiman oportuno que se modifique solo al efecto de emplear un lenguaje inclusivo y de mayor precisión, en los términos siguientes:

Comisión de Puntos Constitucionales

“Artículo 102. ...

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: tener ciudadanía mexicana, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.”

Finalmente, cabe considerar que se estima que el proyecto de Decreto que se ha de proponer carece de impacto presupuestario, debido a que las normas que se aprueban en este dictamen tienen un carácter declarativo, que no crea instituciones, ni impone obligaciones, cargas, derechos, crea procedimientos u órgano alguno, lo cual es compatible con los criterios sostenidos de manera recurrente por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TERCERA. De las modificaciones al dictamen. Durante el proceso de discusión, se presentó reserva que fue admitida a discusión, para modificar el proyecto de Decreto del mismo y recogiendo el contenido del mismo, más bien dar cabida a una fracción VII del Artículo 38 de la Constitución Nacional y precisar en el segundo párrafo del Artículo 102 de la propia Constitución la calidad de persona mexicana por nacimiento, no de la ciudadanía, para que se pueda ser titular de la Fiscalía General de la República, en los términos siguientes:

“Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,

Comisión de Puntos Constitucionales

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

“Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

B. ...

Una vez discutida la reserva anterior, las Diputadas y los Diputados presentes las aprobaron por mayoría, en el entendido de que la referencia a los requisitos para ser titular de la Fiscalía General de la República, comprenden a las personas en general.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados **apruebe con modificaciones** la iniciativa con proyecto de Decreto del caso, por las razones, fundamentos y motivos expuestos, en los términos siguientes:

D. Resultado del dictamen

Es resultado del dictamen aprobar con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del Apartado A del Artículo 102 y adiciona una fracción VII recorriéndose el último párrafo del Artículo 38 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ser candidato o bien ocupar un empleo, cargo o comisión del servicio público.

E. Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 102, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 38, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL PROPIO ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

Comisión de Puntos Constitucionales

EN MATERIA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo único. Se reforman el párrafo segundo del Apartado A del Artículo 102, las fracciones V y VI del Artículo 38, así como se adiciona una fracción VII al propio Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Artículo 102.

A. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023.

14a Reunión Ordinaria
LXV


Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES: Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz (MORENA)	A favor	E0CC75052B613A17C76C669F35DDA 62707483221C464EDE5FF36D351C7 09B770FD58316D3A8C20E46692B29 FD3B0EAA9B4396360ECDABE32EEC 580E1CBAFFD2C
 Andrea Chávez Treviño (MORENA)	A favor	53835F41F50FE7DB3FBEBFD5221372 64501781838E2E3A4A25C5A2E5D33 8B3B6C9CDB4613AA7E4B3F5551146 2B6402DD2E47C35A668B9375C8058 F26E71631B06
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	5F553C327ABBD5AFF40CFAE3434A0 E597CE43591911443FA40B7EECA27 F11C011C0933EFEE5CE32A9D1D080 1748F14CE73ABBDEA39EDDB54F52 044F28C920A14
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	2EEFF24C356CD45F07FEA4D8D84D 833054AB89DCBED3C2336A21C9D7 E392FBCCD92016878D8F6B620805C 8B34527E83C71576391551635B489A 18B1F97383955

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Carlos Iriarte Mercado

(PRI)

A favor

2CBEA6C509F9C168B39EC4F0AE53
8F804BB35C69FCFADEA2DCB19DE4
1064822CA4686B543857F1901E5E4C
53ED4B51085BA579545D61C9CE138
C98D8E42D2A42



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

DCCA3034C45CA912A813B8CF14089
2C4F4BE2765C41B8FE22840D92D36
E8977026C974EB524EAB93B75FC27
A82B94A3349D7BC767F0C2E14F3DD
3160E3A1480A



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

A favor

5830FE10C25A8B29CB1C280835F79
9E0635647D1D12E89058E5CC5600C
F6DAA55F4F0E77F4A70F5137CEA3C
429EBE90DE3BE172413EF49919F77
327B9CD9E850



Erasmo González Robledo

(MORENA)

A favor

2B1DE4756CE98AFE777BC7FCE70E
DB8E7E4BEF141E3686214E985EA95
78CE039AFDF9E30C609861B312416
9F578A4D2A9DA2A0A78306469D955
FCBFA0EC5325B



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

750A26F212EBCA352A4F00813FB11
E6FCDBFA6EA17238B787E648D6C6
674DCA3481B867625F94699E87898E
3CF734DCA4C40DDA2188219E48950
93A0A19C2440

**14a Reunión Ordinaria
LXV**

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

F886A6301CED4D397CA52DFCF792
B6EF28F17A96BAB6AEB3BA4D7CCF
4B15D819BE535AE29E99F6492CCC
DD74CD9CF07A6724B1E337322840D
1FB2657CFAF5D04



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

9A3ABBAE03EB217065EB42027585B
606118D2AC68FD1B6A460153497A2
A1D94745C6486210BC038E71514129
05E0DEE305C184305672CE6FF62DC
8A644DBFECC



Hiram Hernández Zetina

(PRI)

A favor

D29952E77A2754B02ABA5E7C7EB12
E7E7C0CA435AF7CA92DEA4F86439
8DC3C1E6D6974D8FBBA73C7A651F
BEE365D4A5485473BE07CC8F36B
AABDF9E59504064



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

A3A36DC4FFFB1C90A925DA804F455
603A69EABDE3E9BC77025CD8BD3E
E21C8386E1B63CA0688EB15B90406
EF06DEBAF89366C6B40D6FF54238B
F90C5839B792A



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

FDC9327C66D58FF4D51B54A156217
4378B69E1EDA5494397F813A39CD3
BE8484DA5C91F987F2E16851B0756
10C1F0548B4E98CC1CE10432BF775
93382F114657

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

EEC1AE5970645E4D7EDE600AF05C
57C66EAB2374E34435AC8AC7203AB
AAADEBDC64A562318F3944590A11C
DE90A168E14CB9AA0062A4254A492
DF4606D9A1DD2



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

F1A609BCB365FFA2953B3603E0688
15AAF5E04DAB59212329E64AC587E
78F2819FD1D583A46C42976C3E706
DB7BFAA92CD1C734F8136BE2F77D
891209FD2C73F



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

08F3A3B9415F5454E226804BB85F40
4D36EF412417706078231F295FF4F6
4B9C09BE8ECDE18DEF86DC38945F
86F75CE76786756E70ED5185B5D8B
85E2CBED594



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

AD0331F9386F1EDC6F7D233B442CA
125B2510E3B9341402EA34B59D66F
D065BF8968E95878C3B999AF408B5
FB070DC48DD54A0C06DED63E82D4
6D7587167306C



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

Abstención

579293DC2CF4D7A646AB76CE0B197
31A06639840E21BF2F46F83750D8D7
911CE3767C6246D564C18827A8B23
174A4362E435CF4B96240106A54116
EBAA3C6896

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jorge Triana Tena

(PAN)

Abstención

12A54F71B31B24513ED126AB54FE9
B931EAA62B4DF419483A002BC4A63
1F4CE86F899969BF2B630EF13C6CA
02812DBA25723C5E4A062E5807EF0
2FB6B21E7FFB



José Elías Lixa Abimerhi

(PAN)

Ausentes

D3E17AFAAD438F38F7CE1335591F0
334713CAE42A267D23D52663D4C2C
A3BB21F4F28992E331C042239D46D
D136E61CBA37D743345C88D233DC7
B29BDC478F53



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

6F56AA7FE8E5D81060C7C61F6682A
9BD6EBEAEB240B520CD79336C8C7
B1D09C03913FC40CBC90F1F5CEFE
802B307BBE023489149C9071E46D8
E297B855C1DAD0



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

BC700677AA20B9B8B2825CEC7D457
9D33BE19DC91521E2C768D4CFD61
CCA6577C181FB2E215CE682E28B49
2312B543500321DA7B98BDF215102E
A21E8DD7D021



Julieta Mejía Ibáñez

(MC)

A favor

8B84C93130CF86747FFCDCFEAC62
2D91F6924A0DEE110D161B5A4BA7A
59BAC366F00E513597AD07F3947260
19605C9B9244B8BA655B54C6044FF
ED4CAF8822DE

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Karla María Rabelo Estrada

(MORENA)

A favor

8F733555A79A961FC4E72CFBF41A6
DB29DCB29A260E7A18B49B7FB37B
60781233D4E07744CC1CB85614D49
AC9744E39548CD90DF4D380EB28A
A0FD3F58665D56



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

AAB2EA6FC490D73C12A4923C2D2A
98B8C2142B29B649DC37D2A75CD8F
37C53575CB6755A2A7296C5C4E28F
A57DA910E902ECD758587D19DB4E8
C6A3DEB6A587C



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

A1E28832C2C7EDCA90933706729C8
80B340E98B408618298581AB98B326
D16C3373F095A920A6DF6F379F3A3
28D92A01C815AFAB38CB2739DC54
BC7F5134DC6A



Lorena Piñón Rivera

(PRI)

Ausentes

F0A31689636224DADB1BE904B1006
E01CC5C1582819F5834FA24E48B5B
3B7DBCE6057D041DCEFAFDF7107C
9F70BD86BDC123C13FBFF0A04E10F
229501873D7C0



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

C313CC55A8C3D2B564AC8455F0086
8C6549C1B032D73237911D6E186AC
DAEB273C19CB7F2CA7DE2F7BC753
6BBE18BC2F4AB5433C30CA88FBA4
71505B3A794B4F

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

00F08A0C1A373DE95E35C07DE638C
F681A291E03B8CB1C0386EE1D1A4B
8DE3030D7040C663397A623147E6A7
EC2715FB1536B5DBA13B5BA4507A4
F61A357218F



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

Ausentes

8FD28C5D478DAFCD321DC75ABD29
A99C4214EE311E919BA5A8C619DA4
E05C059E49DBA64AE6EAE753D5F0
562CE83D5740B9378A7B999939A2E
DA64D4F54F9A05



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

A0904F8153BD5EBD8230ABBC4FF91
73B1AF3EDB91D385AD3289256DF21
EAF01B5FDA2A5569E64E0DD71AE6
F645D8FF6A73D0E82435B213D5F00
E3C7DE954C255



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

69322414E06DAC0CBF81DCDC450B
7237B496403E7F7929FCB481C6832B
36E6964F2AA9C3851E7F7A06C3BF8
70BE8982978D513AE9B804343FDC3
8D3D368F847A



Pedro Vázquez González

(PT)

Ausentes

E1B283D74347EE58C109474282879A
0038335DC427B8658DE13F6E9EBC0
AB90E010CF929E3CADD03A63F5C8
1F10FB4DCE8B7770BEC0C4A0D649
2CE85ACFAC266

14a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 A los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

3155802AA792B307B7E80E022C0C8
6B02DFE70A02A964B3C80DC8181D0
E4EF2C662494ACFB0E9F747BFE2D9
9DF2D1AB55C51245A2C7D20AFF02
EE55CC85331FF



Salvador Caro Cabrera

(MC)

A favor

2B94482FCF02AF3393069FE0B35F1
C6EB16FBE3128B20E3A6123F98E33
C42F73FB01050325E17FD974BD94A
18CFB2A93E311C03093C576D977D1
7E7EFCC74522



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Abstención

8D764A2DCC0CB8D0B162FE9BE7AC
E65FFF4ED842E5D7E959ED08D0095
E79D89CC5FD1B483B81243BE41145
55D5825A05959F5E456AE80EE25EB
E7B19F61AEF2B



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

2E5CEE466E9DED0833BF21A76EB8
FE21BA62DD2B204F7679DAE788D24
F7EBB048423AE42CAB6849121B491
3D0EB99BAE3417CD26068638C65B5
DC66B54E467B5



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

840864000D3DB4B08BC7E3FCF1F84
5A86F64888181BAA9D1CA7B68AFC
C53B6F73CB273400FEA8C9AE90C4F
203B89FF61CF398FA42AF147ADA7C
BF1968771BFAA

Total 39

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	CCD62127396069B7463434CB23BA5 4792FE49377D8C72555958913883B2 36AF64767E7BCD4AAA0E5711C7966 BC6DCBE63CB24AA1A57F0C915F74 967F02E520CE
 Andrea Chávez Treviño	A favor	EF9516BCAC70516AF42383D913D1F 3CC9827C7DB0EA28112BBB5CE1D9 643163DBC92204992B05BAEF96F5C E8C36529A58D1A186A9A40CFD3441 FB9CD224F267E
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Abstención	60182EA1A3321B88C137810A2D8270 B94CC43A0FE0EF11DA53051AD3FA 223468CCFCEFC082922731DF791F3 83A45CAB080DAC4C1934AB2CA0DA 92C0B3043B6D9
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	12693254AF0BA99AC91BDE116CD1 CC85C2CCC6A654CAB37420C3F1A4 FF1843BFAD30CC24965BAB1429A97 ED1FBCEDADB758DE9C80011B9AE5 76C8D1849AE6A20
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	36E82DC211A0005CDBEEB77A6A68 398E3FE255D264A019A7B8D7619223 1FDD568EE44C675BF68E71BA24523 70B6E2194C742BDC1C85489B8E2C8 C0D6C585BF57

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

1E0DB7D29BDB7E2A4A105C55091C
A131A5E0E2B22D6FCD6C631E47074
8A19B87DB7CDF65908D2E4996C060
8B87E215AB80EBF542BDEB87E0E5
B9A32399F7C476



Cynthia Iliana López Castro

Ausentes

C39772D22B8CE899C4183FDD329EA
7E549A3F5E05B74505CF1A2D8A422
098F752BB1917E08074E8DA8AA03C
9E69199DCB63D73B9F594E0B828BB
A0539D65D312



Erasmo González Robledo

A favor

BC5796FA8A0F99C9AFB7B33C8EB7
83F22160061685ACFBC9CBE533B98
0D8F2BF3B9388CBD60B354B8C31FB
B4FB8FE5BD2307E28BF1DC942E948
C2118A2041F51



Eunice Monzón García

A favor

09FD57E4628988FA76CD08530939A0
0EC2485677F431689FB8DA6E98B06
89D75E395D00F8E35A16D87326C79
0D711D47B35DD5F8BDB4747F9E390
0E6D8DACAF8



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

375CBD13D6D75EF1EAE421C7DE80
4FE95A090721E94FF87DD889F8B21
7C5B3EE77D4A1F0B135620164BE9D
A10A0FFD6D9553785D65B3CD7E31
CD7184DF3D7FF0



Hamlet García Almaguer

A favor

F7FF0F0680CB659A64E64DF8F04FC
51313A4A4B42E224C03D77ABEB983
D6550BDB83652DD0B87B559AADB6
D72838EC24A9B584294A31E911DF5
208E874239C84

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hiram Hernández Zetina

A favor

F8E432D7DF47C72B70ABEA870D524
DEC54982CC8081405F371CC8DBA9
5DDDF46FCDD0B42DDED2E5124703
6BA63F821C775DB99FFE61D7E7A9D
295FAE54AD3B32



Iran Santiago Manuel

A favor

F79E0A2F250A7C4F8E0F7C417E196
920950D828D5BF0FF04CD9ABB1300
5CBB2B65295CD34E3C9E9BF481AA
2C7317D266023D65469371085F925E
2CA073AAE14C



Irma Juan Carlos

A favor

0508D91FC82517899BE00DE7E8B79
2BEAA8A5368FB3028BE88E71DB68F
A1EE61F0E7A22689A4CFEF9C9CCC
1DAF1F113F17F71AE88C60869DDA8
7982D492ABEDC



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

0EEA58D4A19D9E745DA0C7B70EDF
768FBDB284575D7CDC1AD35BE939
1EF578A98DED633DF2938C5D69BD
15201D6662397E48FE230B444B72F3
66DBBA7E2C841C



Ismael Brito Mazariegos

A favor

6429CBF95FF5F7E0B589E1D9F5E50
264C7C26265E2A24DB68ED71DD6A
755B4D0C6757D0562714331C836F28
B64356BFE4C824ED2ECBF93F48BF
FE7482938E1C0



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

48AC6CD555F897DE0A1AB463FCA9
426AAD1F607952DA15300883974EF9
2C0DEAE50F8705A50166949C71716
3A21E88A7AEAC64A25490337A66D1
2E54D870E79B

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA

3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES

Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

41DC53A8F4D7BD31891CA59340493
4CF898D33ADFBFF2E1E289FCB379
FD39191107A695C87B3865052552F3
79A3F016AA076827A2FC4D613D68F
F3C06ECD1643



Jorge Arturo Espadas Galván

Abstención

9FEE490EC3384DBE86E36CBE2C31
DACB52724198C968E2E1BAB2A1568
A84A8216A4DD044C866B9F0F8188B
8EF888C9BD9FBFBDFD9710BEAD8
639DFB8292C218



Jorge Triana Tena

Abstención

D34D6BC2613AA8D2755F5096FE79B
60A09C75E0AEF1B2B2AF5D80EEE4
37A465C0C0B20C9AE416588F1B800
3C5E1F9C514185E3ED50174F980D9
32C26C41D5D70



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

888C0403F086ACC75589A8301FEB6
2AEA5005155692007F20BDDA2C2C9
7F9BBC54868489CA3C614DB2FA50C
DBC68E208FD8893EF61A0DE80FC4
86352FFB9DD81



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

A63AC579531FF6A52907678CBE772
091458D53A2449E74E86635A943D95
0B21505CA16AFA84CE45758A4E621
4635F88D24082A935DA3852ACE8C5
11A99F45F64



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

DA82C71D4590E954F9C4FC2E7FBA
B9468D7CD7E24F540B38E43870447
8372018683310C06B3A876715259C1
83E26E29238F2299EDB5235E65D44
BCC3C966F594

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

15A55E0A19AC04D733876D3A2DFFE
2BBB1071482D93182BF7B693350156
2CBC5ACAE57D9CAC4357DE89F0B
E91EB64019BF1C750032C864A41854
2B743C3E15D1



Karla María Rabelo Estrada

A favor

28DDD89558B57F50EC36ACAC98357
4BD8DBC8745C45E10981BA1A59B
E31B163AC6ADEFD8593AEA116A6D
22C6EC3835275B6FE93F94750BC7B
DAF0A1498119FC



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

287BB1D531A09D34CCD2EA5DFC73
2CF8C07607EC4382751861D79346F6
0EC3B50263371244417737CFA0E14
C0C15A78477D91D6324C1FA78B1C
D30A90DFE7295



Lidia García Anaya

A favor

6DA4606CF5ED2F9D28BF297AF1B3
C166D79C1522F2F6B739D0F583B02
7259D7DDBC013C8BB93CF8568B4B
C544EE639AE23FC0EDF38E4946C3
DD9C4B6A0299B8C



Lorena Piñón Rivera

Ausentes

33F0F17CDA317CF8B722989492FD4
B27DDF4BE962F2C4C497D524E5CD
F4BD999BFD1F3ACB3A9E4CF50978
2171A9DF16A470119DA9243A8785A
C525B245F698F6



Manuel Vázquez Arellano

A favor

3DD3EBD228CE85F2F3AC76D8DC82
19029F244EE3670E0BB5A44F8638B
DE08093A51AB1F2D09E373B7A58ED
6C09F02BF51B988F24E422EC84808
FF60CEA827D43

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

7E4B00C8EE86495B6ED09BAC60020
6837F6649C5A5338463FF9F1B8ACA
5173CF8454905E83A5611FABD73E5
233CEB7CF004C07F864C05CF38FF3
E2AF8E24B813



Marco Humberto Aguilar Coronado

Abstención

33FE482F3D275CBD4DF4865EA4060
D53B7D0371398CB43C7A42E108B98
A7D7C0512B9A17343533BB9CBF5C3
76C4916E7176938082D5911A134354
BC7E313C75A



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

02BAFF24774E1656A8F53C5F6297B
A0D41E80B64F16594D6C96C0AFE79
54A7E97C430E4D43808F9FDDDF20A
9647D5D82C2389D03AC56738E75D9
909BA0A4D64F



Óscar Cantón Zetina

A favor

512431E734B15BA1FE5AE755A05127
65AC9D9831B7D7690414DA832435E
9F652E01C03965895DC8892515A721
282D8250A2097784AAF11ABA06D94
EFE82E01D7



Pedro Vázquez González

Ausentes

AB4529B3056931D5B227D8D298BFE
90EEEF61AB1000E8A9168E04E633B
6E3FF6128D55D325E1E97EBD34103
A2E3B719BF7484FDE71BBD4D82C8
CAA8BF87FDDED



Ricardo Villarreal García

Ausentes

B51E206FF0FDF9CE155B64EBBD840
4D5928EFD46CE19A078CBCBA3158
891F99284BFB522D546A016839E461
B2A0FD1DEA118D245C8564F496682
28140C4A34FB

14a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

27 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 3.1.1 Votación en lo particular del proyecto de dictamen a las iniciativas que proponen modificación a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público (3 de 3 contra la violencia)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera

A favor

08D6C9A58AFB7132AB8BD53F660C5
D1C054EC9A8895A709B6AEE68B732
954AC78883A42AD0643949A5D4269
C49B1259CCE5364590F4DA4D95EB2
48D86D993722



Santiago Torreblanca Engell

Abstención

CB5487E0503C7FB34F0C6D4896133
A47B8068466B5BBE45EF8EA052542
A21EF55F81F7193E83CFEFE940A1B
FFD330D4F73948B3FD613B104A18D
98E29DF5D481



Susana Prieto Terrazas

A favor

57DBC9A56C8F0037403426594F46E
B44B70A24A8E7E36D14D518DA8A82
B43C482F8404829C31C5DCAC3BA91
EE330464701847D38BF9C0AF13D62
4DA6E42EEE51



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

A favor

246A0F449279D7A23295AC70FD163
C00F2ABE27090652AB95F81F18D83
38CC4B385D6412B75B8C816F9431E
ACE83712226E3B8AF8D8FD8D59D24
9B43D3A0DC65

Total 39